

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 07 de mayo de 2024.- Doy cuenta al señor Juez con el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2024-00026-00, informándole que el demandado A.J.S.F. representado por su madre la señora MICHELL JOSE FREITES RODRIGUEZ, no contestaron la demanda dentro del término legal, guardando silencio.

LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PATÍA – EL BORDO, CAUCA**

**AUTO N° 001**

Patía - El Bordo, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Impugnación De La Paternidad  
Radicado: 2024-00026.  
Demandante: Jeison Hernán Solano Ruiz  
Demandado: A.J.S.F. representado por su señora madre MICHELL JOSE  
FREITES RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se advierte que el día 26 de marzo de 2024, la parte demandante efectuó la notificación personal tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, la notificación se realizó al correo electrónico suministrado por la demanda [freitesmichelljose@gmail.com](mailto:freitesmichelljose@gmail.com) sin embargo, como no se allego prueba del acuse de recibo del mensaje de datos, el despacho procedió a verificar a través de llamada telefónica<sup>1</sup> con la señora MICHELL JOSE FREITES RODRIGUEZ representante legal del demandado menor de edad A.J.S.F., quien confirma que dicho correo electrónico es suyo y se lo suministro a la abogada para que a través de dicho medio se surtan las notificaciones.

La notificación se realizó en legal forma, atendiendo lo indicado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de dicho auto al mencionado demandado, se entiende realizada el 26 de marzo de 2024, y a partir de allí les empezaron a correr los términos de traslado de la demanda, los cuales vencieron el día 06 de mayo de 2024, sin que la parte demandada se pronunciara.

Por otra parte, y dado que el pasado 22 de marzo el ICBF informó del convenio interadministrativo que actualmente tiene para la realización de las pruebas de ADN ordenadas en esta clase de asuntos y los laboratorios y Cronograma

---

<sup>1</sup> 3122312802

establecidos para ello; continuando con el trámite del proceso de la referencia, corresponde señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, (CAUCA)**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda por parte del demandado menor de edad A.J.S.F., representado legalmente por su señora madre MICHELL JOSE FREITES RODRIGUEZ.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el miércoles veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora en que se llevará a cabo en la Sede del Laboratorio UNILAB S.A.S. de este Municipio, ubicada en la Carrera 4ª # 6-139 del Barrio Hospital, la toma de muestras de sangre para la realización de la prueba de ADN ordenada respecto del grupo familiar conformado por: el demandante JEISON HERNAN SOLANO RUIZ, el menor de edad demandado A.J.S.F, y su madre MICHELL JOSE FREITES RODRIGUEZ.

**TERCERO: ENVIAR** citación a las personas mencionadas, por conducto de sus apoderados judiciales en caso de tenerlos y/o por el medio más idóneo que garantice su enteramiento (correo electrónico, WhatsApp, etc.), informándoles que es su deber prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras para la prueba de ADN, y que deben asistir puntualmente a la diligencia programada, portando sus respectivas cédulas de ciudadanía y fotocopia de las mismas; advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a comparecer a la práctica de dicha prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, según lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DILIGENCIAR** el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (F.U.S) y enviarlo a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Patia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab4f7467c4cece3a8ebc46fa34986f704b4f7c4c6db63fd6a84761ccfbad4c**

Documento generado en 07/05/2024 06:03:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**